Outlook

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Auto que Decreta Pruebas No 20267120100895 - Proceso Administrativo Sancionatorio

Desde Maria Patricia Marroquin Ciendua <maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>
Fecha Mié 28/10/2026 8:59
Para chrisleady@me.com <chrisleady@me.com>

1 archivo adjunto (862 KB)
CHRISTOPHER ROBERT LEADY.pdf;

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Auto que Decreta Pruebas No 20267120100895. - Proceso Administrativo Sancionatorio

Estimado(a) señor(a): CHRISTOPHER ROBERT LEADY

Cordial saludo.

En cumplimiento de las funciones delegadas a la Coordinación del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Aeropuerto El Dorado, y atendiendo a su autorización expresa para ser notificado a través de medios electrónicos, procedemos a realizar la **notificación personal** del siguiente acto administrativo:

- **Acto:** Auto que Decreta Pruebas No. 20267120100895
- **Fecha del Acto: 20267120100895** de 08 de OCTUBRE de 2026
- **Proceso:** Actuación Administrativa Sancionatorio en su contra.

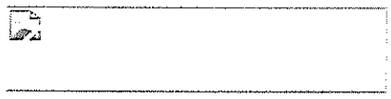
Fundamento Legal: Esta notificación se realiza al amparo del **artículo 56 de la Ley 1437 de 2011** (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), el cual faculta a las autoridades para notificar sus actos a través de medios electrónicos cuando el administrado así lo haya aceptado.

Contenido del Acto: Mediante la providencia adjunta, esta autoridad ha dispuesto decretar las pruebas que se consideran pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, garantizando así su derecho al debido proceso y a la defensa.

Recursos: Se le informa que, de conformidad con el **artículo 75 de la Ley 1437 de 2011**, por tratarse el decreto de pruebas de un acto administrativo de trámite y no poner fin a la actuación, **contra el presente auto no procede recurso alguno.**

Confirmación de Recibo: Agradecemos confirmar la recepción de este mensaje respondiendo al presente correo. Le recordamos que, según la normativa vigente, la notificación se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda al mensaje, y el proceso continuará su curso legal según los términos establecidos.

Atentamente,



Profesional de Migración

Maria Patricia Marroquín Ciendúa

maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co

Grupo de Verificación Migratoria Especializado

Regional Aeropuerto El Dorado.

Teléfono: 6055454 Ext. 5051

D: Calle 26 Número 103-09 - Piso 2.

Aeropuerto Internacional El Dorado.

Bogotá D.C, Colombia

www.migracioncolombia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267120100895 del 08 de octubre de 2026

EXPEDIENTE No. 20237125401014912E

"Auto que decreta o rechaza la práctica de pruebas"

H E C H O S

Que, mediante **Auto No. 20257120141615 del 08 de agosto de 2025**, se ordenó formular cargos en contra de **CHRISTOPHER ROBERT LEADY, identificado con pasaporte No. A35063376, HE 6271022, nacional de Estados Unidos**, por la presunta infracción a las normas migratorias.

Que, de acuerdo con lo consignado en el referido Auto de Formulación de Cargos, se tiene que **CHRISTOPHER ROBERT LEADY, identificado con pasaporte No. A35063376, HE 6271022, nacional de Estados Unidos,** quien ingresó al país por el Puesto de Control Migratorio Aeropuerto El Dorado el 30 de octubre de 2023 con un Permiso de Turismo (PT) por 5 días, válido hasta el 03 de noviembre de 2023. Al momento de presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se encontraba en una permanencia irregular de 15 días, circunstancias que deberán ser objeto de verificación dentro de la presente actuación administrativa.

El referido auto fue notificado mediante correo electrónico el día 30 de julio de 2026 al correo electrónico suministrado por el investigado chrisleady@me.co.com, en relación a lo expuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011. Posteriormente, se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, desde el día 18 de agosto de 2026 hasta el día 25 de agosto de 2026.

Aunando a lo anterior, este despacho considera pertinente y conducente realizar práctica de pruebas de oficio con el fin argumentar la decisión que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A C I O N E S

Este despacho considera pertinente precisar que las actuaciones, tanto en su parte inicial como el sucesivo han de versar sobre concretar los hechos que pueden aclarar lo ocurrido en relación a la normativa migratoria. Por su parte, la pruebas que se vinculen a la presente actuación administrativa sancionatoria que cursa en contra de **CHRISTOPHER ROBERT LEADY, identificado con pasaporte No. A35063376, HE 6271022, nacional de Estados Unidos**, deben estar dirigidas a ampliar el panorama sobre los hechos objeto de controversia y no la inexactitud de argumentos que no son óbice para este despacho, en respecto a los cargos endilgados.

Así las cosas, corresponde al despacho decidir sobre la práctica de pruebas de oficio con fundamento en la valoración racional de decretar las mismas de acuerdo con las reglas de la sana crítica a fin de evitar cualquier defecto fáctico y en específico al defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal.

Según Decisión de CSJ AP, con fecha 17 Mar 2009, Rad. 22053, sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas establece:

> *"...Realmente, advierte la Corte que exigir la explicación de conducencia y de utilidad para todos los medios de prueba solicitados por la parte, puede dar lugar a discursos*

repetitivos e innecesarios, en el mejor de los casos orientados a demostrar que la prueba pertinente por estar relacionada directa o indirectamente con los hechos que constituyen el tema de prueba, es conducente porque ninguna norma del ordenamiento jurídico prohíbe probar el hecho en cuestión con el medio elegido, ni existe alguna norma que obliga a probar ese mismo hecho con un medio de prueba determinado, y que es útil porque no puede catalogarse de superflua, repetitiva o injustamente dilatoria de la actuación. Basta con imaginar un caso donde las partes hayan solicitado un número elevado de pruebas, para calcular el costo que este tipo de metodología tendría para la celeridad del proceso, tan importante en orden a acceder a una justicia pronta y eficaz..."

Así mismo, de oficio, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se ordena incorporar al expediente las siguientes pruebas documentales, las cuales ya reposan en el expediente como documentos obtenidos por esta autoridad migratoria en ejercicio de sus funciones y corresponden al acervo probatorio:

1. Informe del caso No. 20237120231683 del 18 de noviembre de 2023, en el cual se detallan las circunstancias que dieron lugar a la actuación administrativa.
2. El registro migratorio del investigado, el cual reposa dentro del Sistema de Información Misional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Ahora bien, dentro del término legalmente establecido, **CHRISTOPHER ROBERT LEADY, identificado con pasaporte No. A35063376, HE 6271022, nacional de Estados Unidos**, no presentó escrito de descargos, situación que será valorada conforme a los principios de la sana crítica, garantizando en todo momento el respeto de los derechos fundamentales que le asisten como investigado.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso destacar que el investigado tuvo la oportunidad de ejercer su derecho a presentar descargos dentro del término legal correspondiente, sin que haya hecho uso de dicho derecho, circunstancia que conlleva a considerar su silencio como un indicio en el marco del análisis probatorio, sin que ello implique vulneración a las garantías procesales.

En mérito de lo expuesto el Director (E) de la Regional Aeropuerto El Dorado:

O R D E N A

PRIMERO: **DECRETAR** como pruebas las relacionadas a continuación:

1. Informe del caso No. 20237120231683 del 18 de noviembre de 2023, en el cual se detallan las circunstancias que dieron lugar a la actuación administrativa.
2. El registro migratorio del investigado, el cual reposa dentro del Sistema de Información Misional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de (5) días hábiles para la práctica de pruebas de oficio decretadas por este despacho y para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 art 67, 68 y 69.

Continuación de Auto que decreta la práctica de pruebas

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS FIGUEROA PEÑA
DIRECTOR (E) REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: *Cristian David Santamaría Bernal - Oficial de Migración - GVME - Regional Aeropuerto el Dorado*
Revisó: *Helman Humberto Carreño - Coordinador GVME - Regional Aeropuerto El Dorado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20257120141615 del 8 de agosto de 2023

EXPEDIENTE No	:	**20237125401014912E**
INVESTIGADO	:	**LEADY CHRISTOPHER ROBERT identificado con Pasaporte No. A35063376 e historial extranjero H.E. 6271022 nacional de ESTADOS UNIDOS**
ASUNTO	:	**FORMULACION DE CARGOS**

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA DE LA REGIONAL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2019, Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y **Resolución 1768 del 24 de junio de 2025**, procede a formular cargos a **LEADY CHRISTOPHER ROBERT,** identificado con **Pasaporte No. A35063376** e historial extranjero **H.E. 6271022** nacional de **ESTADOS UNIDOS** por la presunta infracción a las normas contenidas en el **artículo 2.2.1.13.1.2. Numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.**

H E C H O S

Que mediante **informe de caso No 20237120231683** de **18 de noviembre de 2023** rendido por funcionarios de Migración Colombia se dejó en conocimiento sobre la presunta infracción migratoria en la que podría estar incurriendo **LEADY CHRISTOPHER ROBERT,** identificado con **Pasaporte No. A35063376** e historial extranjero **H.E. 6271022** nacional de **ESTADOS UNIDOS** toda vez que se presentó a las instalaciones de la **Regional Aeropuerto Internacional el Dorado** con la intención de salir del país habiendo excedido el tiempo de permanencia otorgado por la autoridad migratoria.

El (la) ciudadano (a) **LEADY CHRISTOPHER ROBERT** ingresó al país por el **Puesto de Control Migratorio Aeropuerto Internacional el Dorado** en la fecha **30 de octubre de 2023** con un **Permiso de Turismo (PT)** por **5 días**, válido hasta el **3 de noviembre de 2023** . Al momento de presentarse ante la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** el **18 de noviembre de 2023** el (la) ciudadano (a) **LEADY CHRISTOPHER ROBERT** se encontraba en una permanencia irregular de **15 días**.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Continuación de Auto

ÚNICO CARGO

El (la) extranjero (a) **LEADY CHRISTOPHER ROBERT,** identificado (a) con **Pasaporte No. A35063376** e **historial extranjero H.E. 6271022** nacional de **ESTADOS UNIDOS,** presuntamente infringió el **artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015** que a la letra dice:

DECRETO 1067 DE 2015

(...)

*"**ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular.** Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4., del presente decreto.

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.

3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.

4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.12 del presente decreto.

Negrilla fuera de texto

(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso **No. 20237120231683 del 18 de noviembre de 2023** presentado por funcionarios de Migración Colombia donde dan cuenta de la infracción a la normatividad migratoria de **LEADY CHRISTOPHER ROBERT** identificado con **Pasaporte No. A35063376 e historial extranjero H.E. 6271022** nacional de **ESTADOS UNIDOS,** quien se presentó en las instalaciones de la **Regional Aeropuerto el Dorado** con la intención de salir del país habiendo excedido el tiempo de permanencia otorgado. El (la) ciudadano (a) **LEADY CHRISTOPHER ROBERT,** ingresó al País por el **Puesto de Control Migratorio Aeropuerto Internacional el Dorado** con permiso de ingreso y permanencia **Permiso de Turismo (PT)** por **5 días**, válido hasta el **3 de noviembre de 2023** . Al momento de presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el (la) ciudadano (a) **LEADY CHRISTOPHER ROBERT** identificado con **Pasaporte No. A35063376** e historial extranjero **H.E. 6271022**, nacional de **ESTADOS UNIDOS** se encontraba en una **permanencia irregular de 15 días**.

En caso de ser hallado responsable de los cargos, **LEADY CHRISTOPHER ROBERT** identificado (a) con **Pasaporte No. A35063376** e historial extranjero **H.E. 6271022**, nacional de **ESTADOS UNIDOS** será merecedor de la sanción cuyas causales se encuentran establecidas en el **Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3** y la **Resolución 2357 del 29 de**

septiembre de 2020 que indican:

DECRETO 1067 DE 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. Causales de Deportación. *Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:*

1. *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción de multa.*

2. ***Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción económica"***

Negrilla fuera de texto

(...)

RESOLUCIÓN 2357 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

(...)

Artículo 15. Clasificación de las infracciones. *Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

Infracciones graves. *El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser* ***objeto de deportación*** *por parte de la autoridad migratoria:*

1. *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción de multa.*

2. *Abstenerse de cancelar la sanción económica que le haya sido impuesta por la autoridad migratoria, o cuando transcurran más de dos meses desde la ejecución del acto sancionatorio sin que haya efectuado un abono a la obligación*

3. ***Encontrarse en permanencia irregular en los términos de este Decreto, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica"***

(...)

En mérito de lo expuesto la **Directora de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** en uso de sus facultades legales:

Continuación de Auto

ORDENA

PRIMERO: Formular cargos en contra de **LEADY CHRISTOPHER ROBERT** identificado con **Pasaporte No. A35063376 e historial extranjero H.E. 6271022,** nacional de **ESTADOS UNIDOS** por la presunta infracción al **artículo 2.2.1.11.2.12** del **Decreto 1067 de 2015**, conforme a lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar a la parte investigada conforme a los **artículos 56, 67, 68 y 69** de la **Ley 1437 de 2011**, **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

TERCERO: Conforme al **inciso 3°** del **artículo 47 Ley 1437 de 2011**, la parte investigada dispone de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ALEXANDRA TRIANA LUGO
DIRECTORA REGIONAL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó / Elaboró: *Danny Jesus Lasso Morillo – Oficial de Migración - GVME Aeropuerto Internacional el Dorado*

Revisó: *Diana Patricia Ríos Fonnegra – Coordinadora GVME – Regional Aeropuerto Internacional El Dorado*

MIGRACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	**CÓDIGO**	MVF.46
	FORMATO	Constancia de publicación	**VERSIÓN**	1

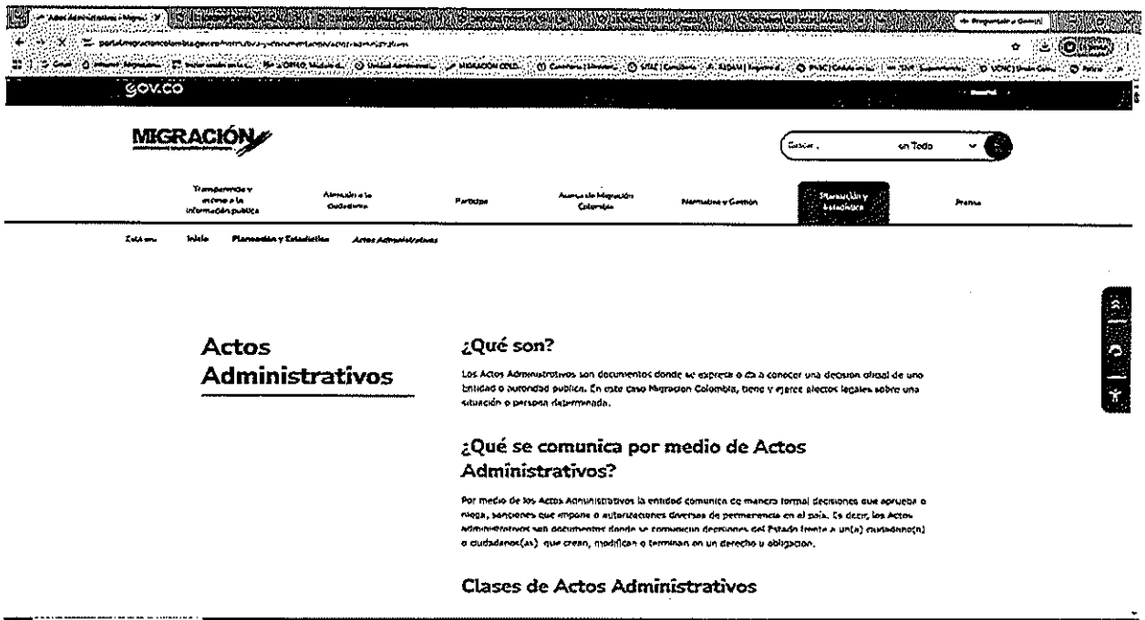
El suscrito Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializada de la Regional Aeropuerto El Dorado, hace constar que la notificación por aviso de **Auto de Apertura No. 20257120141605 del 08 de agosto de 2023** y **Formulación de cargos Auto No. 20257120141615 del 08 de agosto de 2026 de LEADY CHRISTOPHER ROBERT** fue publicada en la página web de la entidad, y en la cartelera al público, el día 18 de agosto del 2026 por el término de cinco (5) días.

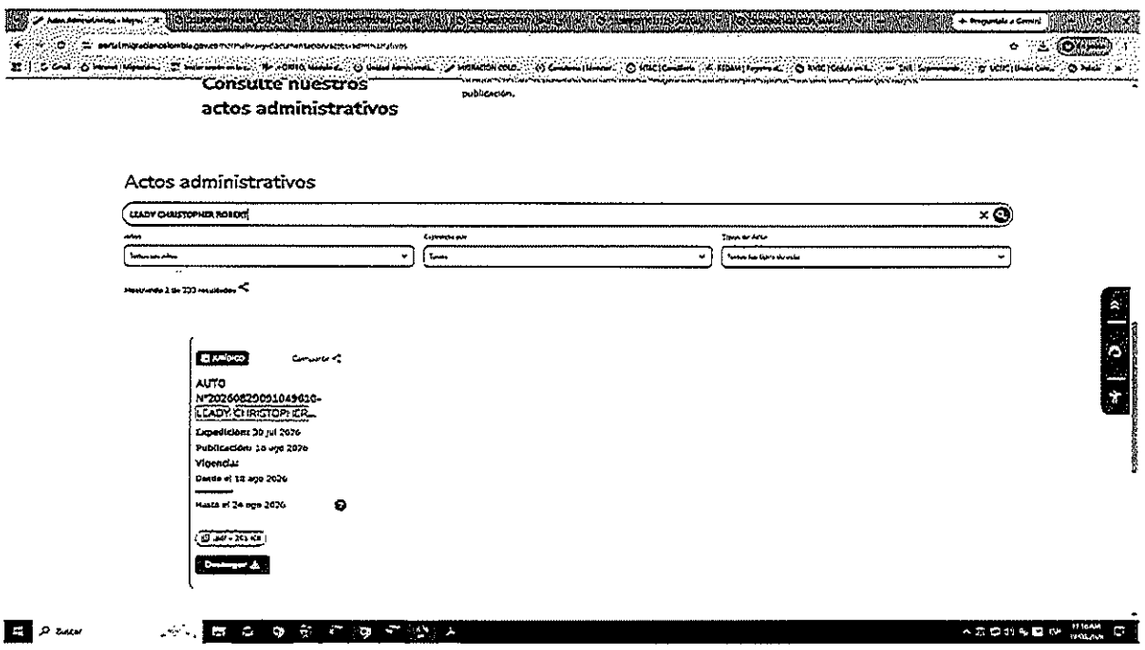
En vista de lo anterior, la notificación del citado acto administrativo quedó surtida el día 25 de Agosto de 2026.

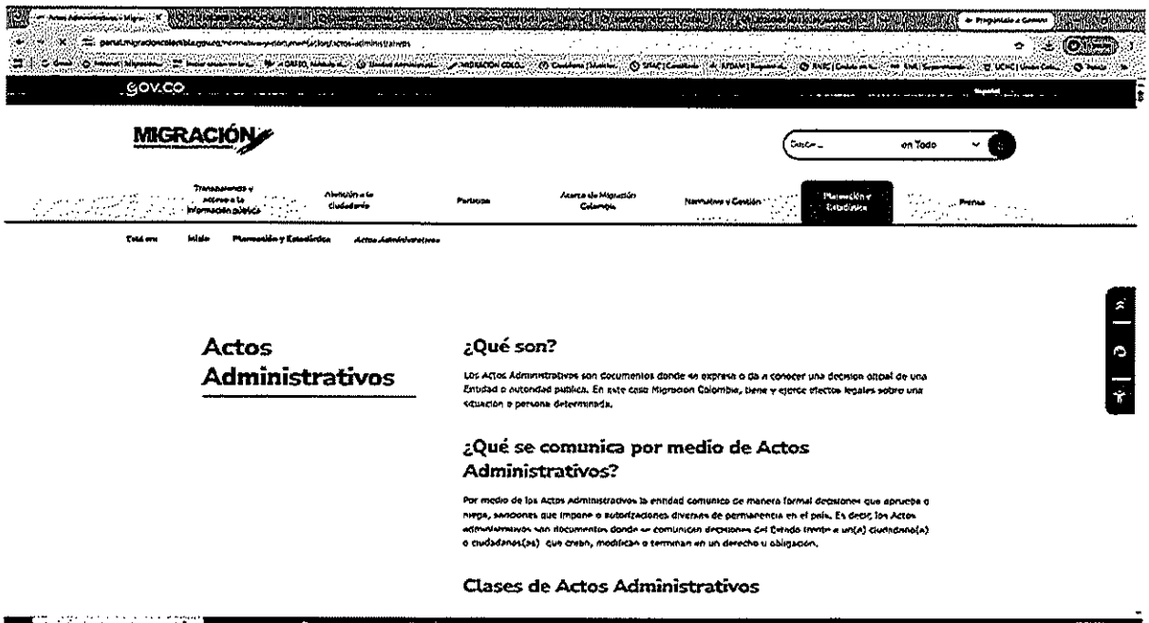
HELMAN HUMBERTO CARREÑO
Coordinador Grupo Verificación Migratoria Especializado
Regional Aeropuerto El Dorado

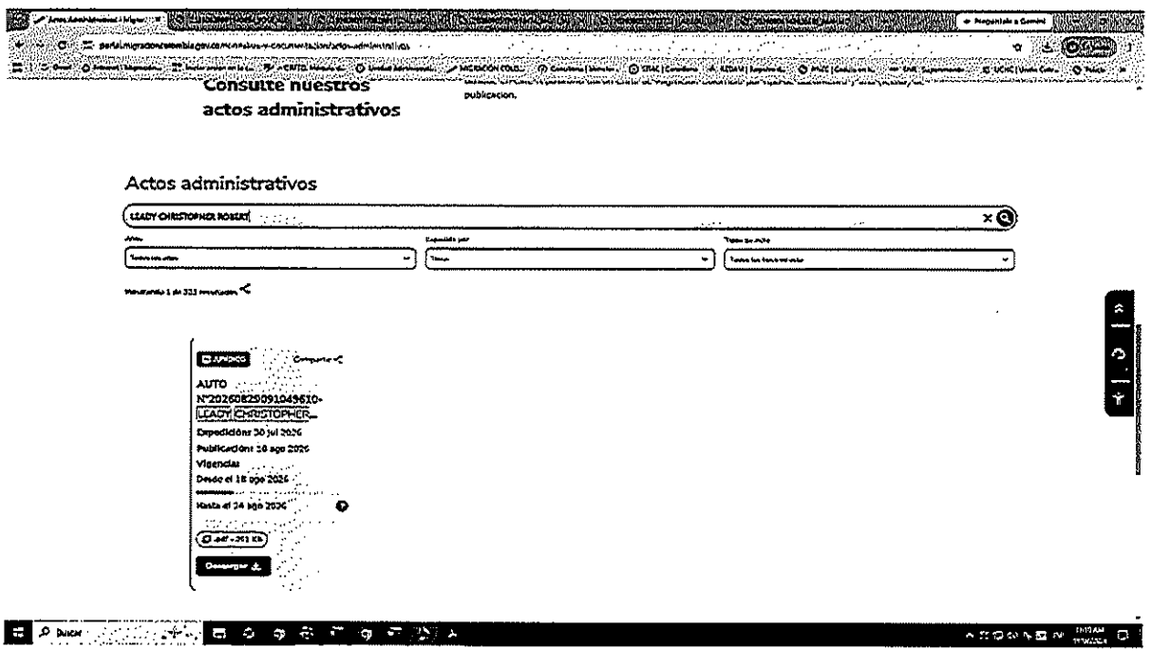
Proyectó y elaboró: *Maria Patricia Marroquin Ciendua – Profesional de Migración – GVME - Regional Aeropuerto el Dorado*

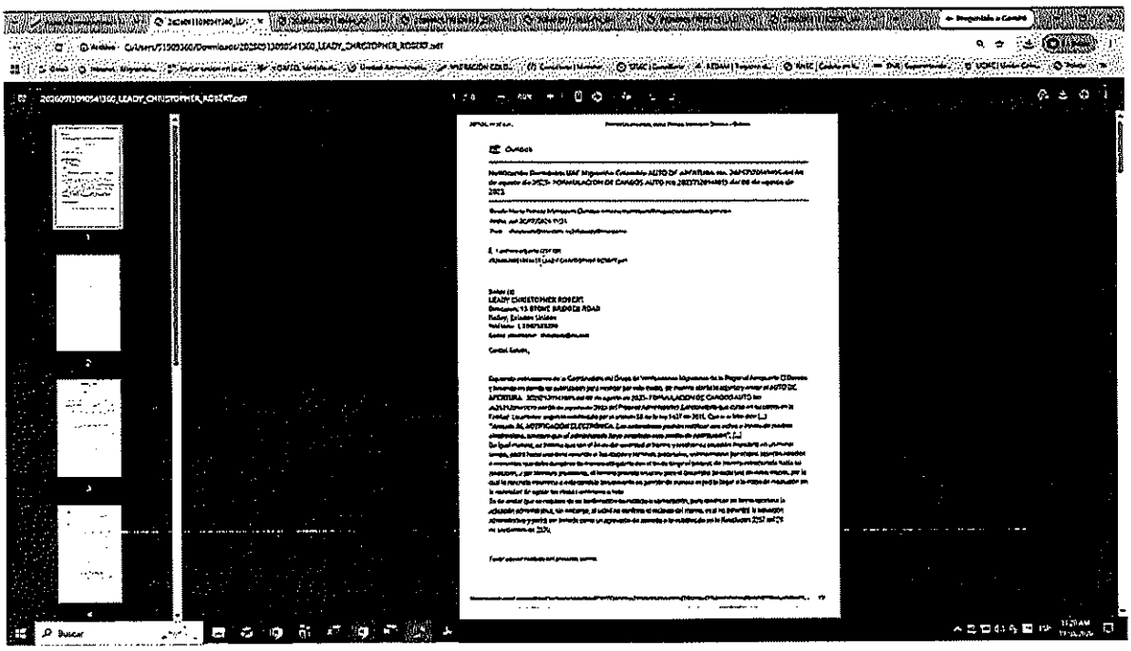
LEADY CHRISTOPHER ROBERT

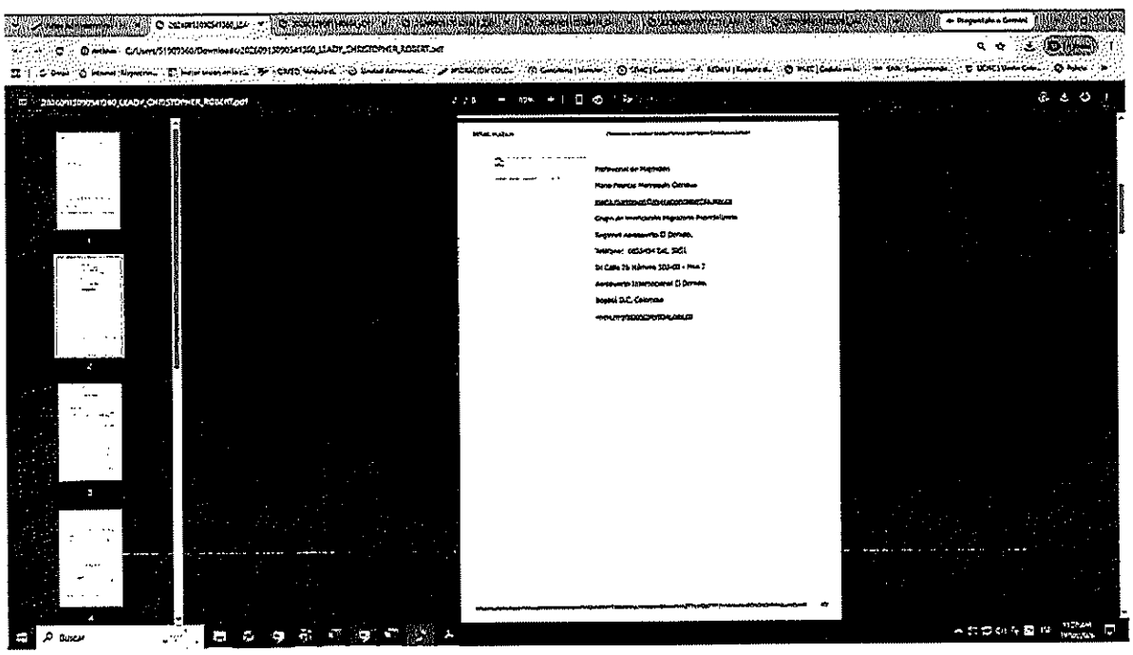


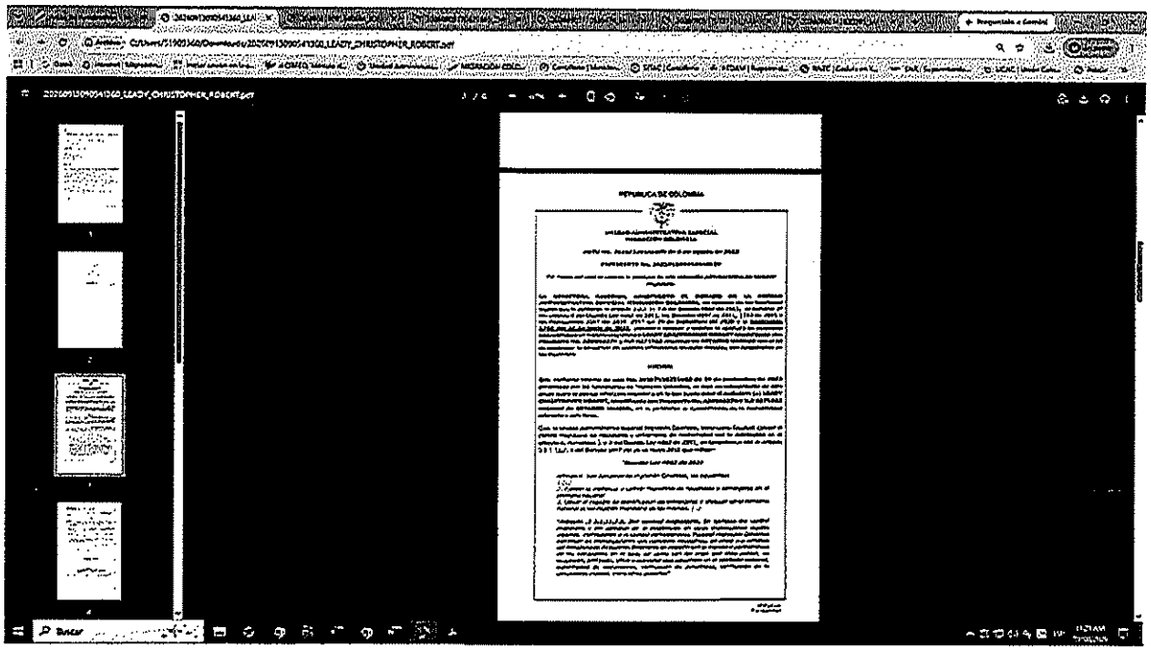


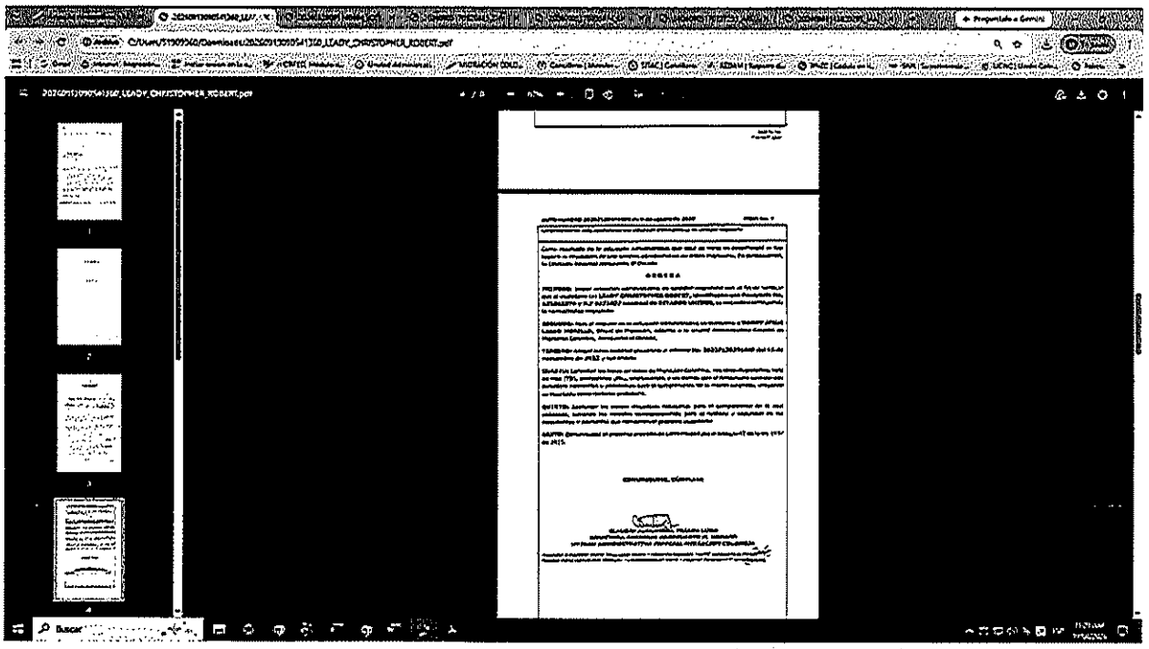

MIGRACIÓN
Actos Administrativos
¿Qué son?
Los Actos Administrativos son documentos donde se expresa o da a conocer una decisión oficial de una Entidad o autoridad pública. En este caso Migración Colombia, tiene y ejerce efectos legales sobre una situación o persona determinada.
¿Qué se comunica por medio de Actos Administrativos?
Por medio de los Actos Administrativos la entidad comunica de manera formal decisiones que aprueba o niega, sanciones que impone o autorizaciones diversas de permanencia en el país. Es decir, los Actos Administrativos son documentos donde se comunican decisiones del Estado frente a un(a) ciudadano(a) o ciudadanos(as) que crean, modifican o terminan un derecho u obligación.
Clases de Actos Administrativos

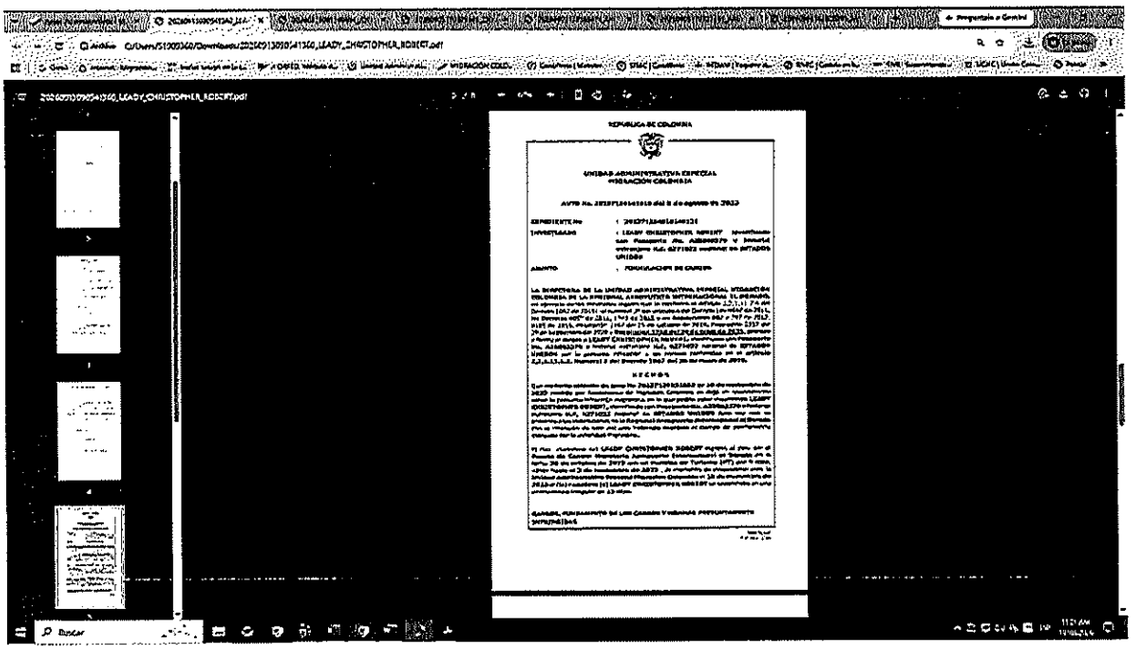

Consulte nuestros actos administrativos
Actos administrativos
LEADY CHRISTOPHER ROBERT
JURIDICO
AUTO
N°20260820091049610-
LEADY CHRISTOPHER
Expedición: 30 jul 2026
Publicación: 18 ago 2026
Vigencias
Desde el 18 ago 2026
Hasta el 24 ago 2026
.pdf - 261 Kb
Descargar





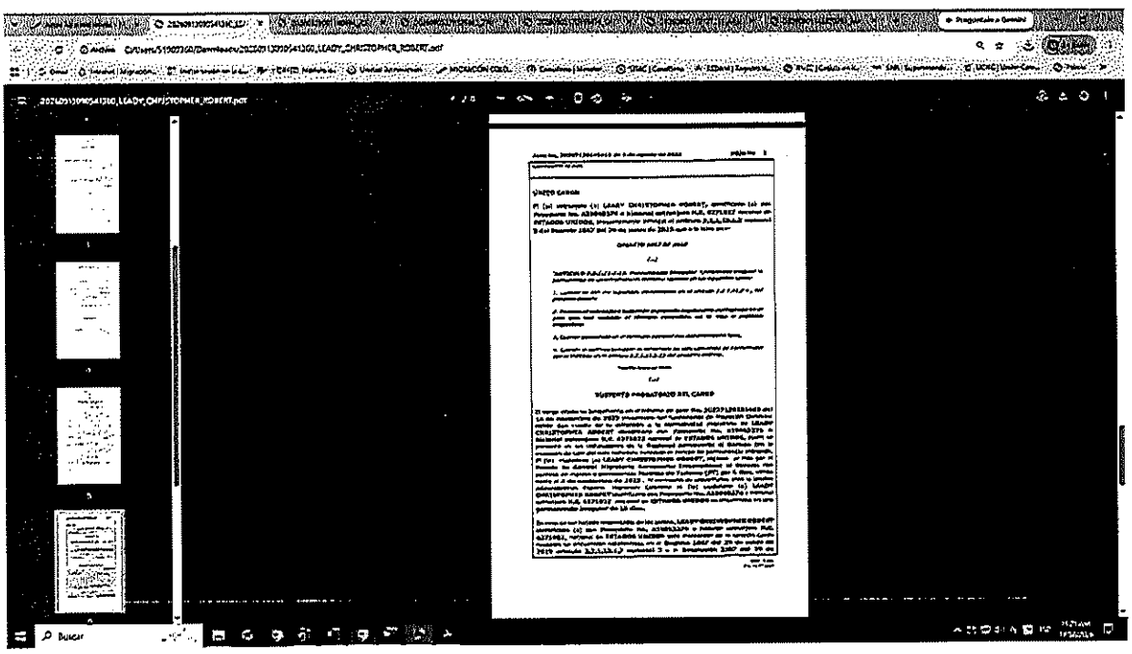






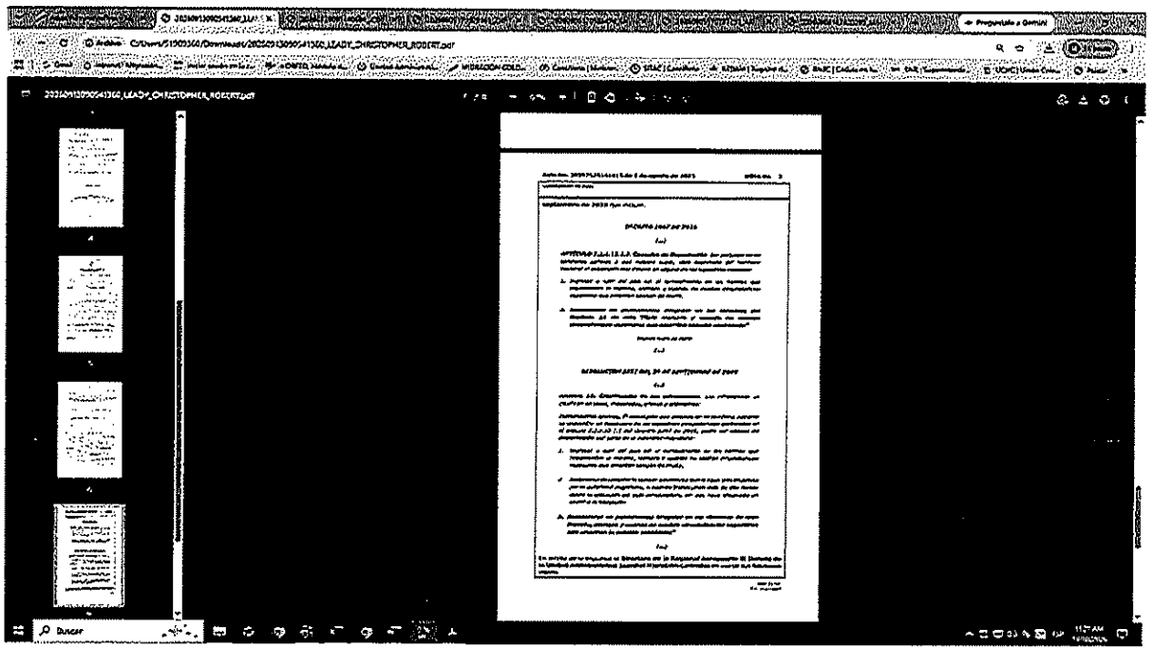
REPUBLICA DE COLOMBIA

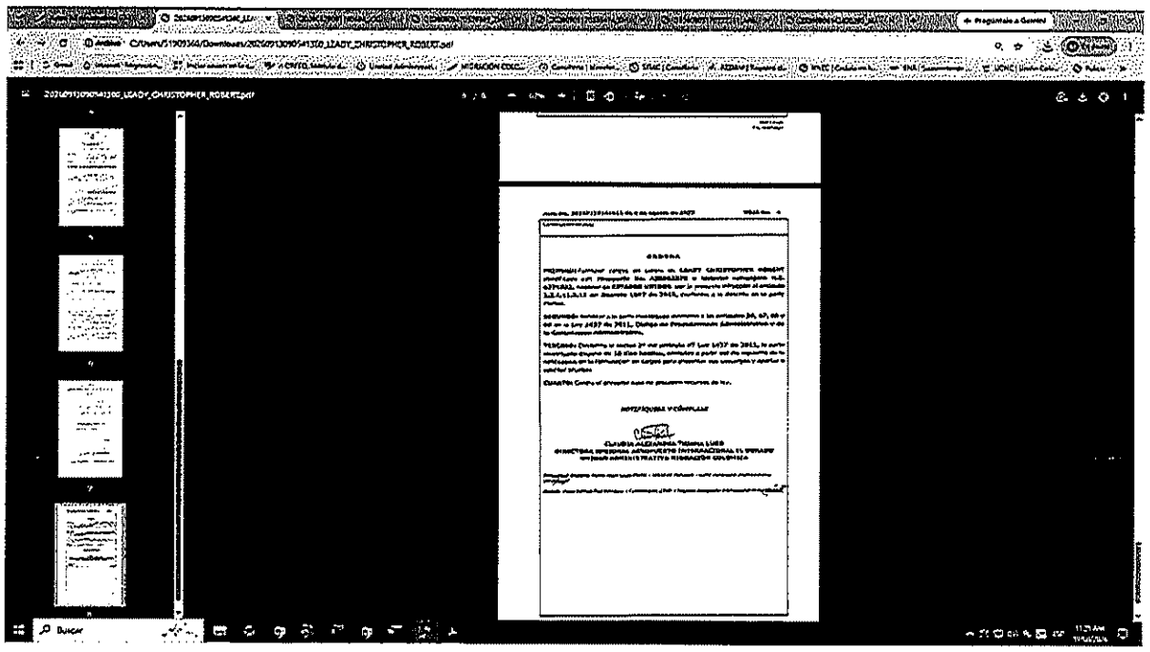
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA





Outlook

Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20257120141605 del 08 de agosto de 2023- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20257120141615 del 08 de agosto de 2023

Desde Maria Patricia Marroquin Ciendua <maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>
Fecha Jue 30/07/2026 11:31
Para chrisleady@me.com <chrisleady@me.com>

1 archivo adjunto (237 KB)
20260829091049610 LEADY CHRISTOPHER ROBERT.pdf;

Señor (a)
LEADY CHRISTOPHER ROBERT
Direccion: 15 STONE BRIDGES ROAD
Hailey, Estados Unidos
Teléfono 1 2067183299
Correo electrónico: chrisleady@me.com

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones de la Coordinadora del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Aeropuerto El Dorado y teniendo en cuenta su autorización para notificar por este medio, de manera atenta le adjunto y enviar el **AUTO DE APERTURA** 20257120141605 del 08 de agosto de 2023- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20257120141615 del 08 de agosto de 2023 del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa en su contra en la Entidad. Lo anterior, según lo establecido por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011. Que a la letra dice (...)
"Artículo 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación". (...)
De igual manera, se informa que con el fin de dar celeridad al trámite y resolver su situación migratoria en un menor tiempo, podrá hacer uso de la renuncia a las etapas y términos procesales, entendiéndose por etapas aquellos estadios o momentos que debe cumplirse de manera obligatoria con el fin de dirigir el proceso de manera estructurada hacia su resolución, y por términos procesales, el termino previsto en la ley para el desarrollo de cada una de estas etapas; por lo cual la renuncia voluntaria a esto consiste básicamente en permitir de manera expedita llegar a la etapa de resolución sin la necesidad de agotar las etapas anteriores a esta.
Es de anotar que se requiere de su confirmación de recibido o contestación, para continuar de forma oportuna la actuación administrativa, sin embargo, si usted no confirma el recibido del mismo, esto no detendrá la actuación administrativa y podrá ser tomado como un agravante de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020.

Favor acusar recibido del presente correo.



Profesional de Migración

Maria Patricia Marroquín Ciendúa

maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co

Grupo de Verificación Migratoria Especializado

Regional Aeropuerto El Dorado.

Teléfono: 6055454 Ext. 5051

D: Calle 26 Número 103-09 - Piso 2.

Aeropuerto Internacional El Dorado.

Bogotá D.C, Colombia

www.migracioncolombia.gov.co

AVISO

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO, EN BOGOTA, D.C., DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 - CODIGO DE PROCEDIEMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,

HACE SABER:

Que mediante Auto de Apertura No. 20257120141605 del 08 de agosto de 2023 y Auto Formulación de Cargos No. 20257120141615 del 08 de agosto de 2023 el Coordinador del Grupo de Verificaciones Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado, decidió un procedimiento administrativo sancionatorio en materia Migratoria adelantando en contra del (la) ciudadano(a) **LEADY CHRISTOPHER ROBERT** Identificado (a) con Pasaporte A35063376 de nacionalidad de Estados Unidos dentro de los términos legales. Así las cosas y con el ánimo de brindar transparencia al procedimiento, se PUBLICA el presente AVISO en cumplimiento al artículo 69 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJACION

En Bogotá, D.C, el 18 de agosto de 2026 siendo las 09:00 a.m., se fija el presente AVISO en lugar público de las dependencias de la Regional Aeropuerto El Dorado, por el término de cinco (05) días hábiles para **NOTIFICAR** la parte, advirtiendo que la notificación se considera, surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMAN HUMBERTO CARREÑO
Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias Especializado Regional Aeropuerto El Dorado
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

DESFIJACIÓN

En Bogotá D.C, el 24 de agosto de 2026, siendo las 17:00 p.m., se desfija el presente AVISO que permaneció en lugar público de las de pendencias de la Regional Aeropuerto El Dorado, por un término de cinco (5) días hábiles; se agrega al expediente.

HELMAN HUMBERTO CARREÑO
Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias Especializado Regional Aeropuerto El Dorado
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó y elaboró: *Maria Patricia Marroquin Ciendua – Profesional de Migración – GVME - Regional Aeropuerto el Dorado*

MIGRACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.44
	FORMATO	Acta de constancia de vencimiento de términos	VERSIÓN	1

Ciudad: Bogotá, 14 de septiembre de 2026.

Expediente No: 20237125401014912E
Administrado: LEADY CHRISTOPHER ROBERT

El día 15 de septiembre de 2026, a las 17:00 horas, una vez vencido el término de quince (*15) días para la presentación de descargos,* contados a partir del 25 de agosto de 2026, se deja constancia en el expediente que no se recibieron los respectivos *Descargos.*

Maria Patricia Marroquín Ciendua
Profesional de Migración.
Grupo Verificación Migratoria Especializado
Regional Aeropuerto El Dorado

HELMAN HUMBERTO CARREÑO
Coordinador Grupo de Verificación Migratoria Especializada
Regional Aeropuerto El Dorado

(65)

MIGRACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.29
	FORMATO	Informe de caso	VERSIÓN	3

Fecha: 18/11/2023

Expediente No. 20237125401014912E

Destino: 32511 - REGIONAL ELDORADO -

Coordinador: JAIRO PINILLA PEDRAZA

Persona: Natural [X] Jurídica []

Ciudadano / Razón social: CHRISTOPHER ROBERT LEADY

Nacionalidad: ESTADOS UNIDOS

Tipo de Documento: PASAPORTE

N° Documento: 721076228

Fecha de nacimiento: 30/07/1978

Lugar: 32511 - REGIONAL ELDORADO - PUESTO DE

Hora: 03:01:57

Causal	Observaciones
2.2.1.13.1.2 -3	Encontrarse en permanencia irregular en los términos de este Decreto, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

Descripción de los hechos: [Sí es menor de edad relacionar los datos de los acompañantes Nombre y No. Documento]

Se presenta a las instalaciones de la Dirección Regional Aeropuerto El Dorado el ciudadano (a) LEADY CHRISTOPHER ROBERT , identificado (a) con PASAPORTE No. A35063376 y H.E. 6271022, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, con el fin de resolver su situación migratoria, toda vez que ingresó el 30 de octubre de 2023 por el Puesto de control migratorio de Bogotá, con categoría PT por (05) días, válidos hasta el 03 de Noviembre de 2023 y a la fecha se encuentra en permanencia irregular de 15 dias, encontrándose actualmente en el territorio colombiano sin una visa o permiso que ampare su estadía en el país, a la fecha se encuentra en una presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015; por lo cual se realiza actuación administrativa de carácter migratorio.

MIGRACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.29
	FORMATO	Informe de caso	VERSIÓN	3

Fecha: 18/11/2023

A35063376.

Descripción de los anexos:

image11-18-2023-045646.pdf

Nombre del funcionario: JAIRO PINILLA PEDRAZA

Carné: 2702

Firma: JAIRO PINILLA P.

MIGRACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.51
	FORMATO	Contextualización al Extranjero	VERSIÓN	2

En la ciudad de Bogotá (ciudad) a los 18 (días) días del mes (mes) de November del (año) 2023, se le informa al ciudadano (nombre administrado) Christopher Leady, que se encuentra ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, entidad encargada de la vigilancia y el control de nacionales y extranjeros dentro del territorio colombiano, como lo establece el Decreto 1067 de 2015.

Se le informa al ciudadano (nombre administrado) Christopher Leady que se le comunicará el inicio de un auto de apertura de actuación administrativa migratoria, el cual significa que se abrirá en su contra una investigación de carácter administrativo, para determinar si con su comportamiento ha infringido la normatividad migratoria, decreto 1067 de 2015.

De ser el caso, se le formulará Auto de Cargos, donde se le indicará su situación fáctica y jurídica, tal como lo establece la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decisión que será notificada oportunamente para que dentro de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente, presente descargos, aportarte o solicite pruebas, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa.

Que conforme a lo anterior, una vez finalizada la etapa probatoria, se ordenará dar traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la parte investigada presente los alegatos correspondientes.

En el sentido de hallarse responsable se impondrá una sanción administrativa de carácter migratorio de conformidad con el Decreto 1067 de 2015, esto es, *LIMITACIÓN DE LA PERMANENCIA, MULTA PECUNIARIA, DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN, O CANCELACIÓN DE LA VISA.*

Las anteriores sanciones admiten recursos de ley como son: reposición y apelación, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que le indique la medida a imponer.

El proceso sancionatorio se adelantará con estricta observancia de los Derechos Humanos y el debido proceso que la Constitución y la Ley consagran.

Firma del Extranjero: _____
Nombre del Extranjero: Christopher Leady
Identificación: A35063376

MIGRACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.23
	FORMATO	Información para notificación	VERSIÓN	3

Ciudad y fecha: Bogota 18/11/23

Nombres y Apellidos del investigado

Christopher Robert Leady

Nacionalidad: USA Documento de Identificación N°. A35063376

Dirección de Contacto: 15 Stone Bridges Rd

Ciudad: Hailey País: United States

Número Tel. Fijo: _____ Número Tel. Móvil: +1 206 718 3299

Correo Electrónico: ChrisLeady@me.com

Acepto recibir notificaciones por medio electrónico SI NO

Christopher Leady

Nombre y Firma del investigado

Migración Colombia, en cumplimiento de los estipulado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normatividad legal vigente, es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales serán utilizados entre otros fines para las actividades propias de su misión y visión, y el desarrollo de los productos, servicios y trámites ofrecidos por la Entidad. La supresión de datos personales aplicará cuando no exista un deber legal o contractual que le imponga el deber de permanecer en la base de datos o archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Para Mayor Información consulte la Política de Tra...


We have a great dream. It started way back in 1776.
Visas
and God grant that America will be true to her dream.
Martin Luther King, Jr.
Visas
MIGRACIONCOL BOG
MIGRACIONCOL BOG

Descubre nuestra nueva experiencia digital

Con nuestro nuevo Check-in automático ¡Ya no tendrás que hacer Check-in!

Compra, abona y recibe dinero en nuestra billetera virtual LATAM Wallet

Elige si quieres recibir tus notificaciones por WhatsApp o email

Todo listo para tu viaje

Llega al aeropuerto con anticipación y sigue estos pasos:

Deja tu equipaje en el counter
Si solo tienes equipaje de mano, pasa directo al control de seguridad.

Dirígete al control de seguridad
Presenta la tarjeta de embarque y la documentación para tu viaje.

Busca tu puerta de embarque
Confírmala en las pantallas del aeropuerto o con nuestro personal ¡No te retrases!

Confirma tu grupo para abordar
Tenemos grupos de embarque. Confirma tu número y espera tu turno para abordar.

En este vuelo puedes llevar

1 Bolso o mochila pequeña bajo el asiento delantero: 1 incluido por tarifa.
45 cm. de alto, 35 cm. de largo, 20 cm. de ancho

1 Equipaje de mano 10 kg: 1 incluido por tarifa.
55 cm. de alto, 35 cm. de largo y 25 cm. de ancho

1 Equipaje de bodega 23 kg: 1 incluido por tarifa.
Máximo 158 cm. lineales: alto+ancho+largo

No incluido

-- Sin equipaje de bodega 15 kg

Si necesitas equipaje adicional puedes comprarlo en Mis Viajes o en el aeropuerto.

Nº de orden [illegible]

Christopher Leady

LA2445

18 de nov de 2023

Operado por

LATAM Airlines Perú

Bogotá
5:15 a. m. BOG

Lima
8:15 a. m. LIM

169 Reserva EYALRT

3A BOG

Premium Economy

En puerta de embarque
4:05 a. m.

El embarque finalizará a las 4:55 a. m.

Terminal
1

Embarque
Grupo 1

Recuerda confirmar el terminal y la puerta de embarque en las pantallas del aeropuerto.